

FACTURA ELECTRÓNICA – INCORPORACION DE IMPORTADORES

Resolución Nº 2975/2010 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 26 de Enero de 2011

A través de la RG Nº 2975 (02/12/10), la Administración Federal de Ingresos Públicos, dispuso que los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado, que realicen importaciones de bienes y se encuentren inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros queden encuadrados en el régimen de emisión de comprobantes electrónicos originales (RG 2485) respecto de todas las operaciones de venta que realicen en el mercado interno.

Tal disposición resultará obligatoria desde el 01/04/2011, sin perjuicio de que los contribuyentes alcanzados por la norma puedan optar por incorporarse al régimen desde el 01/01/2011 hasta el 31/03/2011.

Cabe resaltar que los sujetos que cumplan con los requisitos antes mencionados – inscripto en IVA, importador de bienes, inscripto en los Registros Especiales Aduaneros – deberán adherirse al régimen de factura electrónica por todas las actividades que realicen en el mercado interno – se traten o no de actividades por las cuales el contribuyente esté obligado a adherirse a dicho régimen según el anexo I de la RG 2485.

Sujetos exceptuados

Se encuentran exceptuados de cumplir con las disposiciones de la resolución bajo análisis:

- sujetos que sólo realicen importación de bienes de uso y/o insumos destinados a su mantenimiento.
- quienes hayan sido previamente notificados por AFIP respecto a su inclusión en el régimen de factura electrónica.

Comprobantes alcanzados

Están alcanzados los siguientes documentos:

- Facturas A y B
- Notas de crédito y de débito A y B

Dichos comprobantes deberán ser emitidos electrónicamente siempre que las operaciones a respaldar no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la RG 4104, ya que de ser así la emisión deberá ser por controlador fiscal.

También quedan excluidos de la obligación de emitir comprobantes electrónicos los sujetos que están exceptuados de emitir facturas o deben cumplir con un régimen especial de emisión de comprobantes – apartado A del Anexo I¹ y Anexo IV² de la RG 1415-.

En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, N° 100 y N° 1415.

Incorporación al Régimen

Los sujetos obligados a cumplir con la RG 2975 deberán comunicar a la AFIP el mes a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos.

La comunicación se hará a través del sitio web de AFIP, seleccionando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, opción “RECE-Factura Electrónica Régimen Obligatorio” y puede hacerse desde el mes de diciembre. La incorporación será publicada en el sitio Web institucional.

Los sujetos incorporados al régimen de factura electrónica con anterioridad a la vigencia de la presente resolución (02/12/2010), se encuentran exceptuados de realizar la comunicación explicada anteriormente.

Emisión de comprobantes

A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas, los sujetos deberán solicitar a la AFIP la autorización de emisión pertinente a través de su sitio web.

¹ RG AFIP N° 1415 El Anexo I – Apartado A (excepciones a la obligación de emitir comprobantes) incluye, entre otros a:

- Las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526; las entidades de capitalización y ahorro, las sociedades de ahorro previo y las cooperativas de vivienda, crédito y consumo, las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el B.C.R.A., las A.R.T.
- Los productores, cooperativas de productores y acopiadores por las ventas de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, efectuada directa o indirectamente por los sujetos mencionados,
- Las entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Las entidades emisoras y administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra.

² RG AFIP N° 1415 El Anexo IV (Emisión de comprobantes. Situaciones especiales) incluye una serie de excepciones a la obligación de cumplir el régimen de facturación en función a distintos tipos de operaciones y actividades.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

La solicitud puede efectuarse por alguna de las siguientes opciones:

- El programa aplicativo “AFIP DGI-RECE-Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos-Versión 4.0”
- El intercambio de información del servicio web.
- El servicio denominado “Comprobantes en línea”. A través del mismo se podrán generar hasta 2400 comprobantes anuales.

Las solicitudes de autorización para emitir comprobantes se dividen en dos etapas:

- Etapa opcional: a partir del 1 enero de 2011, inclusive.
- Etapa obligatoria: a partir del 1 de abril de 2011, inclusive.

A su vez, la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, el cual será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del Controlador Fiscal y para los que se emitan de conformidad con otros regímenes de facturación – RG 100 Y RG1415-.

Por último, los contribuyentes alcanzados por la RG 2975 no están obligados a cumplir con el régimen establecido en la RG 1361, referido a la emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos duplicados y registración de operaciones, excepto cuando se encuentren obligados por la misma o bien realicen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I de la RG 2485.

Dra. Andrea Cuenca
Dr. José A Moreno Gurra